

SECRETARIA GENERAL
DECRETACION

CONTRALORIA REGIONAL DE LA ARAUCANIA	
FECHA DE RECEPCION	
-30 OCT 1995	
T. RAZON Y REGISTRO	
REPTO	

156 de 1981 y D.U. N°s. 004 de 1985 y

UNIVERSIDAD DE LA FRONTERA
Aprueba Ordenanza sobre Bases Admi-
nistrativas Generales para la Con-
tratación y Ejecución de las Obras en la
Universidad de La Frontera y deroga D.U.
N°s. 004 y 241 de 1985.

TEMUCO, 04 SEP 1995

410

VISTOS: Los DFL de Educación N°s. 17 y
215 de 1988.

CONSIDERANDO:

La necesidad de complementar y actuali-
zar la Normativa sobre Contratación y Ejecución de Obras en la Universidad de
La Frontera.

El acuerdo de la H. Junta Directiva en
sesión de fecha 20 de julio de 1995.

D E C R E T O

1º) APRUEBASE la siguiente Ordenanza
sobre Bases Administrativas Generales para la Contratación y Ejecución de
Obras en la Universidad de La Frontera:

TITULO I

ARTICULO 1º : Las presentes Bases Administrativas Generales constituyen la
normativa fundamental para la contratación y ejecución de
obras en la Universidad de La Frontera y formarán parte
integrante de los contratos de obras que celebre la
Corporación, salvo en los casos en que la misma Universidad
apruebe Bases Especiales que las modifique.

ARTITULO 2º : En las Bases Generales y en las Especiales, los términos que a
continuación se indican tendrán el significado que se expresa:

LA UNIVERSIDAD	:	La Universidad de La Frontera.
LA DIVISION	:	La División de Obras de la Universidad de La Frontera.
EL REGISTRO	:	El Registro de Contratista de obras menores y estudios de la Di- visión de Obras de la Universidad de La Frontera.
EL PRESUPUESTO ESTIMATIVO:		El costo probable previsto por la Universidad para la Construcción de una obra.
EL PRESUPUESTO OFICIAL	:	El Presupuesto detallado de una obra Universitaria confeccionado por la División de Obras, en base a cubicaciones y precios unita- rios, y que representa la opinión oficial y justa de la Universidad sobre su verdadero valor.

EL PRESUPUESTO COMPENSADO:

El presupuesto compensado es el confeccionado por la Universidad de La Frontera, siendo aquél que resulta de modificar los precios unitarios, los precios globales parciales y el precio total del presupuesto oficial, en el porcentaje de diferencia que exista entre la propuesta aprobada y dicho presupuesto oficial.

LA I.T.O.

: Inspección Técnica de la Obra.

Son la o las personas que, nombradas en forma competente asumen el derecho y la obligación de fiscalizar el cumplimiento de un contrato de construcción

EL CONTRATISTA

: La persona natural o jurídica que en virtud del contrato respectivo, contrae la obligación de ejecutar una obra.

LA PROPUESTA

: Cotización presentada por el proponente, según los antecedentes exigidos para ello por la Universidad de La Frontera en el llamado respectivo, el cual se rige por los principios de cumplimiento de las Bases e igualdad de los licitantes.

PROPUESTA PRIVADA (*)

: Es aquélla mediante la cual se llama por escrito a contratistas inscritos en el Registro de Contratistas de la División de Obras u otro según se determine en las Bases Especiales, para presentar presupuesto por las obras a realizar.

PROPUESTA PUBLICA (*)

: Es aquélla por la cual se llama mediante avisos publicados en la prensa a presentar propuestas para una obra determinada de características técnicas especiales, para presentar presupuesto por las obras a realizar, debiendo elaborarse Bases Administrativas Especiales, Planos y Especificaciones Técnicas, que formarán parte del Contrato que se suscriba.

En dichas bases se indicará, en detalle, la forma de presentación y los documentos requeridos.

(*) Ambos tipos de propuestas podrán ser 1, 2, 3 y 4

1) PROPUESTA A SUMA ALZADA

Aquella en que el Contratista se compromete a realizar la obra por un precio global, detallado en cada partida de las especificaciones del presupuesto oficial, siendo de su responsabilidad la cubicación, según planos y especificaciones entregadas, y la verificación del terreno.

**2) PROPUESTA A SERIE DE
PRECIOS UNITARIOS**

: Es aquélla en que el Contratista se compromete a ejecutar los trabajos según precios unitarios aplicados a las diferentes partidas del presupuesto de obras, según la cubicación oficial provisoria previa, deducida de los planos y especificaciones, siendo el valor total, la suma de dichas partidas. Este valor deberá ajustarse según cubicación de lo realizado efectivamente.

3) ADMINISTRACION DELEGADA:

Modalidad en que una persona natural o jurídica inscrita en el Registro de Contratista toma a su cargo la realización de una obra haciéndose responsable de todos los aspectos técnicos y administrativos que ella involucra. Los fondos y/o materiales para financiar y/o ejecutar la obra serán proporcionados por la Universidad de La Frontera, debiendo el Contratista rendir cuenta periódicamente de su inversión.

4) OBRA VENDIDA

: Modalidad en la cual se contrata una obra terminada, la cual se paga sin reajustes ni anticipos, sólo al momento de recibirla y haber comprobado a plena satisfacción el cumplimiento de todas las especificaciones técnicas establecidas en el contrato.

ESTADO DE PAGO

: Las obras contratadas a suma alzada y a serie de precios unitarios se pagan por estados de pago, que son abonos a cuenta del valor contratado y que se expresan en un documento mediante el cual el contratista indica la cantidad de obra o avance físico real porcentualmente, refiriendo dicho porcentaje a los precios totales de cada partida. Los estados de pago tendrán la periodicidad, porcentaje de retención u otras características que se indique en las Bases Especiales.

RENDICION DE CUENTA

: Las obras contratadas por administración se pagan mediante rendiciones de cuenta que abarcan un período determinado de tiempo, las cuales deben contener los datos de los gastos hechos, materiales, salarios, leyes sociales, gastos generales, honorarios, herramientas, servicios, etc.

LAS BASES ADMINISTRATIVAS : Las Bases Administrativas constituyen el conjunto de disposiciones a que quedan sometidas las relaciones entre la Universidad y el contratista en el cumplimiento del contrato para la ejecución de una obra.

Se clasifican en:

**A) BASES ADMINISTRATIVAS :
GENERALES** Son el conjunto de disposiciones sobre procedimientos y términos que regularán, y a los que deberá ajustarse el desarrollo de un contrato y las relaciones entre la Universidad y el Contratista, incluyendo las etapas previas a la celebración y las posteriores a su liquidación, y que corresponden en general a lo indicado en el presente texto.

**B) BASES ADMINISTRATIVAS :
ESPECIALES** Son las que regulan las condiciones especiales del llamado a propuesta con indicación de: Descripción de la obra, disposiciones generales, normativas, participantes, calendario, consultas, tipo de propuestas, presentación, adjudicación, contrato, plazo de ejecución de la obra, atrasos y multas, supervisión, control de calidad, variaciones de obra, forma de pago, recepciones provisionales y definitivas, etc.

PROYECTO : Son los antecedentes, resultado del estudio técnico, que permiten visualizar y comprender en su totalidad y en detalle una obra de construcción determinada.

El Proyecto se compone en general de los siguientes elementos:

A) Planos: Expresión gráfica del diseño que representa a distintas escalas las generalidades y detalles de las obras a realizar.

B) Especificaciones Técnicas: Las Especificaciones Técnicas son el conjunto de características que deberán cumplir las obras motivo del contrato, incluyendo normas sobre procedimientos de elaboración, exigencias a que quedan sometidos los materiales y pruebas de control que deben realizarse en las diferentes etapas de construcción y toda aquella que los proyectistas consideren necesarias.

C) **Otros:** Como presupuestos, estudios de mecánica de suelos, levantamientos topográficos, anexos, aclaraciones, etc.

EL AUMENTO O DISMINUCION : Las modificaciones de las cantida-
DE OBRAS de obras previstas en el proyecto
de construcción y/o las contra-
tadas.

OBRAS EXTRAORDINARIAS : Las obras que se incorporan o agregan al proyecto, cuyas características sean diferentes a las especificadas o contenidas en los antecedentes sometidos a licitación o cotización.

También se consideran como tales, las resultantes de cambios en las especificaciones que la Universidad pudiera disponer, siempre que no le sean aplicables precios unitarios de la propuesta. Estas obras sólo podrán ejecutarse con un presupuesto previamente aprobado por la División de Obras, la que en caso de desacuerdo, podrá realizarlas en forma directa o con otro Contratista.

OBRAS MENORES : A) Son aquéllas que por sus características propias no exceden en su costo presupuestario total de 300 Unidades Tributarias Mensuales (U.T.M.) con un mínimo de 100 U.T.M. y,

B) Las obras que tengan un presupuesto inferior a las 100 U.T.M. se ejecutarán sin necesidad de contrato y de las disposiciones señaladas en este texto, bastando para su materialización 3 cotizaciones. Para su ejecución será necesario una Orden de Servicio.

TITULO II

1.- De la Presentación de las Propuestas

ARTICULO 39 : Sólo podrán presentar Propuestas para las obras menores y estudios, las personas naturales o jurídicas que se encuentren inscritas en el Registro de Contratistas de la División de Obras de la Universidad, sujetos a la forma que se señala en los artículos siguientes. En todo caso cuando las circunstancias lo justifiquen (especialidad, urgencia, etc.), se podrá invitar a contratistas o consultores que no estén inscritos en el registro de la Universidad, lo que será decidido por la autoridad o jefatura de la unidad que llama a la propuesta.

Para las Obras restantes (Mayores) se exigirá a los Sres. Contratistas la inscripción vigente en los registros de contratistas del Ministerio de Obras Públicas o del Ministerio de la Vivienda o en otro que las Bases Especiales señalen.

..6

Las propuestas para las obras mayores y menores se abrirán en una fecha, hora y lugar previamente establecido, ante las autoridades universitarias que correspondan, organizadas como comisión de apertura, y los oferentes que concurren. Se dejará constancia en un acta, de los contratistas que se presenten, del monto de sus ofertas y de las observaciones y reclamos, si los hubiere.

Previo informe técnico de la División de Obras, para las obras mayores, el Rector o el Vicerrector de Administración y Finanzas, según corresponda, de acuerdo al monto de la obra, resolverán a quién se adjudica el contrato de obra.

En el caso de las obras menores, también previo informe técnico de la División de Obras o de la unidad a cargo, podrán adjudicar el Vicerrector de Administración y Finanzas, el Decano o Director de Instituto.

ARTICULO 49 : Si concurren a las propuestas personas jurídicas, los requisitos de especialidad y capacidad profesional deberán satisfacerse por una persona natural vinculada societaria o laboralmente a la Empresa, lo cual deberá acreditarse con la documentación que corresponda.

ARTICULO 50 : En las propuestas a Suma Alzada y Obra Vendida será obligación del proponente indicar la totalidad de los ítemes que compone la obra, correctamente cubricados, señalando su valor unitario y total.

En caso de dudas sobre los planos y especificaciones u otros antecedentes del proyecto o de las bases, el contratista deberá hacer las consultas correspondientes a la División de Obras o de la unidad a cargo, antes de la apertura de la propuesta.

ARTICULO 60 : Las propuestas para obras mayores se presentarán en dos sobres cerrados caratulados: uno "Propuesta" y el otro "Documentos Anexos", indicando en cada uno de ellos nombre, firma y domicilio de proponente.

Una vez recibidos ambos sobres de todos los proponentes, por la Comisión de apertura, se procederá primero a abrir los sobres correspondientes a los "Documentos Anexos". Si algún contratista queda descalificado en la apertura del sobre "Documentos Anexos" se le devolverá el sobre Propuesta sin abrir.

En el sobre "Propuesta" se incluirá:

- 1a) Presupuesto con dos copias en el que se deberá incluir la cubricación de la obra y los precios unitarios y totales de cada ítem incorporando en c/u de ellos los gastos generales, utilidades e imprevistos. Dicho presupuesto incluirá los impuestos que lo afectan, tales como IVA u otros.
- 1b) Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista a nombre de la Universidad de La Frontera, cuyo monto y plazo será determinado en las Bases Especiales, para garantizar la seriedad de la oferta. Estos documentos serán devueltos una vez tramitada la resolución que aprueba el contrato de obra.

En el sobre de "Documentos Anexos", se incluirá:

- 2a) Programa de Trabajo en el que se indicarán las fechas de iniciación y término de las actividades de la obra de acuerdo con las distintas partidas de la propuesta (Carta Gantt).
- 2b) Certificado de inscripción vigente como contratista en el Registro que señalen las Bases Especiales.
- 2c) Análisis de Precios Unitarios en que se establecerán separadamente los valores de materiales, jornales, leyes sociales, fletes, gastos generales, utilidad y otros.
- 2d) Constancia de conocimiento y aceptación de las Bases y demás antecedentes de la Obra.
- 2e) Constancia de haber visitado el terreno o construcción, materia de la propuesta.
- 2f) Todos los antecedentes y planos entregados por la Universidad para la propuesta, firmados por el oferente en cada hoja.

Serán causales de rechazo de la propuesta y descalificación la falta y/o incorrección de los documentos señalados precedentemente, o los que se señalan en forma complementaria en las Bases Administrativas Especiales.

En todo caso se establece que la comisión de apertura y quien la dirija tendrán la facultad de aprobar la presentación de ofertas que hayan sido objetadas en aspectos formales de su presentación, que a su juicio no sean de trascendencia en el análisis y estudio posterior de las mismas por parte de la Universidad.

Lo anterior sin perjuicio de dejar consignada la observación correspondiente en el Acta de Apertura.

ARTICULO 79 : En las Obras Menores el procedimiento será el siguiente:

Se invitará como mínimo a tres contratistas inscritos en el registro de la Universidad, mediante Propuesta Privada, para la Obra a realizar. En caso de no ser posible lograr este número de oferentes en el acta de apertura se dejará expresa constancia de esta circunstancia, por parte de la comisión de apertura.

ARTICULO 80 : En las obras menores el Vicerrector de Administración y Finanzas, Decano o Director de Instituto adjudicará la obra respectiva a quien presente mejores ventajas, en base al informe de las ofertas hechas por la unidad que llamó a la propuesta y responsable de la ejecución de la obra.

Respecto a la presentación de las ofertas sólo se exigirá el presupuesto desglosado por partidas, como requisito de presentación. El valor ofertado incluirá todos los impuestos que lo afecten.

Estarán facultados para ejecutar obras menores además de la División de Obras, la División de Servicios Generales, los Decanatos de las Facultades y los Institutos Independientes de la Universidad.

Respecto a su recepción las obras menores, tendrán una sola y definitiva al término de los trabajos, cuya comisión de recepción deberá además tener presente, antes de resolver, el informe técnico del I.T.O. de la División de Obras, o del Jefe de la División Servicios.

ARTICULO 99 : La Universidad se reserva el derecho de aceptar cualquier propuesta, aunque no sea la más baja, o rechazarlas a todas, sin expresión de causa, sin que los proponentes tengan derecho a reclamo e indemnización alguna.

- Sin perjuicio de lo ya señalado en el Art. 69.

Si en el examen de contenidos de la documentación que presenta el proponente se observan aspectos dudosos, errores y omisiones, la Universidad se reserva el derecho a corregir o rechazar la oferta o a pedir aclaración al contratista.

2. Del Registro de Contratistas de Obras Menores y Estudios

ARTICULO 109: La División de Obras llevará un Registro de Contratista para ejecutar las Obras Menores y estudios en el que podrán inscribirse personas naturales o jurídicas que cumplan con los requisitos señalados en el Art. 129.

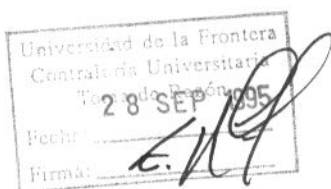
ARTICULO 119: Dentro de este Registro General existirán las siguientes clasificaciones según especialidad:

- Contratistas de Construcción General
- Contratistas de Instalaciones Sanitarias
- Contratistas de Calefacción y Aire Acondicionado
- Contratistas Mobiliario y Decoración
- Contratistas de Instalaciones Eléctricas y Telefónicas
- Estudios de Consultoría

ARTICULO 129: Los antecedentes y requisitos mínimos que deberán exigirse para la inscripción serán los siguientes:

- Experiencia en realización de obras o estudios de la especialidad, acreditada con certificados de clientes.
- Certificados de Estudios de alguna Universidad o Institución Profesional, incluido currículum del o de los profesionales que forman parte de la Empresa.
- Listado de obras y estudios ejecutados según corresponda.
- Acreditar solvencia económica mediante informe bancario. Esto último no será necesario para la inscripción en la especialidad "Estudios de Consultoría".

ARTICULO 139: Los Contratistas y consultores podrán inscribirse en una o más especialidades siempre que cumplan con los requisitos exigidos en cada caso.



TITULO III

Del Contrato de Ejecución de Obra (en adelante el contrato)

ARTICULO 14º: El Contrato de ejecución de obra contendrá el texto íntegro del acuerdo de aceptación de la propuesta y la declaración del Contratista de que se compromete a ejecutar las obras que son su objeto con arreglo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos y Presupuesto y a cualquier otra exigencia requerida en las Bases Especiales o a las contenidas en las invitaciones a participar en el caso de las obras menores.

El Contratista deberá declarar en el mismo contrato que ha estudiado en su conjunto y en detalle todos los expresados documentos, y que cuentan con su aprobación.

Todos los Contratos de ejecución de obras se entenderán hechos en moneda legal chilena, salvo estipulación expresa en contrario.

La Universidad en cada contrato nombrará un Inspector Técnico de la Obra (I.T.O.).

ARTICULO 15º: Si el proponente favorecido con una propuesta, no suscribe el contrato dentro de los ocho días hábiles siguientes al requerimiento por escrito que le haga la Universidad, perderá sin necesidad de otro requerimiento, el valor del documento que garantiza la seriedad de la propuesta, que la Universidad hará efectivo donde corresponda.

En tal caso, la Universidad además de cobrar la garantía podrá en consecuencia adjudicar la propuesta a otro contratista participante en la propuesta.

La Universidad informará al registro de contratista correspondiente lo sucedido. Si el contratista estuviere además inscrito en el registro de la Universidad será eliminado sin más trámite.

ARTICULO 16º: Garantía de cumplimiento del Contrato:

Para garantizar el fiel cumplimiento del contrato, el contratista favorecido deberá entregar, al momento de suscribir el contrato, una Boleta de Garantía Bancaria o Vale Vista a nombre de la Universidad de La Frontera por un monto equivalente al 5% (cinco por ciento) del valor del contrato.

Respecto de las obras menores superiores a 100 U.T.M. la boleta de garantía o vale vista, además de garantizar el cumplimiento del contrato, deberá garantizar la buena ejecución y funcionamiento de las obras (en estos casos será de un valor fijo en pesos de acuerdo a la envergadura de la obra).

La vigencia, valor y fecha de devolución de estos documentos será establecida en las Bases Especiales o en las invitaciones según corresponda.

ARTICULO 179: Anticipos:

Una vez dictada la Resolución que aprueba el contrato por la Autoridad Universitaria competente, el Contratista podrá solicitar a la Universidad un anticipo con un tope máximo de un 25% (veinticinco por ciento) del monto estipulado en el Contrato, el que deberá ser garantizado por Boletas de Garantía Bancaria por el valor del anticipo, con una vigencia según se indique en las Bases Administrativas Especiales.

ARTICULO 180: Sólo en casos especiales y plenamente justificados, el Contratista podrá solicitar el traspaso de su contrato a otro que se encuentre con su inscripción vigente.

Si esta medida procediere a juicio de la Universidad de La Frontera, ésta fijará las garantías que estime necesario al nuevo Contratista, las que se rendirán antes de suscribir el contrato que autorice el traspaso.

En ningún caso estas garantías podrán ser inferiores a las ya constituidas.

ARTICULO 190: El contratista podrá subcontratar parte de las obras, entendiéndose, que en todo caso, queda responsable de todas las obligaciones ya contraídas con la Universidad. De esta situación deberá dar cuenta a la brevedad, a la División de Obras de la Universidad o a la unidad ejecutante que corresponda.**ARTICULO 200:** No habrá modificaciones de los plazos oficiales salvo que expresamente lo autorice la autoridad que efectuó la adjudicación. Se considerará como fecha de inicio del plazo de ejecución, la de entrega del terreno, de lo cual se levantará un Acta suscrita por el Contratista. Esta tendrá lugar una vez completamente tramitada la Resolución o Decreto que aprueba el Contrato.

La entrega del terreno no dará lugar al Contratista para solicitar la retención de hecho o judicial de las obras, materiales o del terreno destinado a aquéllas.

ARTICULO 210: Se podrá establecer una multa de hasta un cinco por mil, del valor del contrato, por cada día de atraso en la entrega de la obra. El valor definitivo será indicado en las Bases Especiales o en las invitaciones.

Las interrupciones que puedan experimentar las obras a consecuencia del rechazo por parte de la Universidad, de trabajos o materiales que no cumplan las condiciones del Contrato no autorizan al contratista para solicitar prórroga en el plazo.

La aplicación de esta multa se hará administrativamente, sin forma de juicio y se podrán deducir de los Estados de pago, de las retenciones hechas al Contratista o de las garantías del Contrato.

ARTICULO 229: El Contratista deberá mantener en la obra, en lugar visible, el programa de trabajo y periódicamente, al elaborar el Estado de Pago, consignar el avance real en dicho programa.

ARTICULO 239: En caso de fuerza mayor, el contratista deberá comunicar oportunamente a la Universidad, los motivos de atrasos que puedan producirse, los que serán calificados por la autoridad para decidir su aceptación o rechazo.

ARTICULO 249: Se considerarán parte integrante de las Bases, invitaciones y Especificaciones, las siguientes disposiciones legales sobre construcción:

- a) La Ley General de Urbanismo y Construcciones, la Ordenanza General de Construcciones y Urbanización y demás Ordenanzas Municipales y Sanitarias en sus partes pertinentes.
- b) El Reglamento General sobre instalaciones domiciliarias de Alcantarillado y Agua Potable.
- c) La Ley General de Servicios Eléctricos y de Gas, incluso los Reglamentos internos de la Dirección General de Servicios Eléctricos y de Gas.
- d) El Reglamento General de Ejecución de Obras de Pavimento del Servicio de la Vivienda y Urbanismo.
- e) Las normas del Instituto Nacional de Normalización (INN) para cálculo de hormigón armado; estructuras metálicas, para el cemento y su empleo; para bloques huecos de hormigón; para el empleo de la madera, sobre prescripciones generales acerca de la seguridad de los andamios y cierros provisionales, y en general todas aquellas normas relacionadas con la construcción y que se encuentran en vigencia a la fecha de la apertura de la propuesta.

Las normas INN a que se hace mención se considerarán para todos los efectos conocidas del Contratista y ellas serán exigibles para complementar o aclarar las especificaciones del Contrato aún cuando en las respectivas partidas no se haya indicado expresamente.

ARTICULO 259: De las Variaciones de Obra:

La Universidad se reserva el derecho de realizar aumentos o disminuciones de obras hasta por un 25% (veinticinco por ciento) del presupuesto contratado, en base a los precios unitarios de la propuesta. Estas variaciones de obras no serán causal de pago de reajustes ni de indemnizaciones, considerando sólo el aumento o disminución del plazo proporcional previamente justificado.

Del mismo modo, la Universidad se reserva el derecho a realizar obras extraordinarias hasta por un 25% (veinticinco por ciento) del monto del presupuesto de la obra, lo que será decidido por la autoridad correspondiente.

ARTICULO 269: Podrá también la Universidad de La Frontera disponer durante el estudio de la adjudicación la supresión total o parcial de partidas o modificaciones de especificaciones. En este caso no se podrá producir una rebaja total de los presupuestos presentados por los contratistas de más de un 30% (treinta por ciento) de su valor inicial.

ARTICULO 270: De la Terminación del Contrato:

El Contrato podrá terminar en forma anticipada y procederse a su liquidación por disposición de la Universidad, en los siguientes casos:

- a) Si el Contratista, alguno de los socios o un dependiente técnico vinculado a la obra de la Empresa Constructora fuera condenado reo por algún delito que merezca pena aflictiva. En el caso de una Sociedad Anónima, cuando algún miembro del Directorio o el Gerente caiga en esta situación.
- b) Si el Contratista fuere declarado en quiebra, solicitare su propia quiebra o le fueren protestados documentos comerciales que se mantuvieran impagos durante más de sesenta días o no fueren debidamente aclarados dentro de dicho plazo.
- c) Si el Contratista no concurriera a la entrega del terreno, dentro del plazo de cinco días hábiles después de su notificación.
- d) Si no iniciara las obras dentro del plazo de quince días hábiles después de entregado el terreno.
- e) Si el Contratista no diere cumplimiento al Programa de Trabajo, atrasándose en más de un 25% (veinticinco por ciento).
- f) Si incurriera en paralizaciones superiores a quince días sin razón justificada por escrito ante la I.T.O.
- g) Si no acatare las órdenes e instrucciones que se le imparten, en uso de las facultades que imponen el Contrato y las Bases Técnicas.
- h) Si por falta de financiamiento u otras razones la Universidad de La Frontera ordenara paralizar las obras, lo que se avisará con una anticipación mínima de treinta días.
- i) A petición de la División de Obras u otra unidad a cargo de la obra si ésta detectara que en el transcurso de la ejecución de obra el Contratista ha demostrado desconocimiento y/o negligencia en materias relacionadas con dicha obra.
- j) El Contratista podrá solicitar la liquidación del Contrato, si el Estado de Pago presentado le fuera cancelado cuarenta y cinco días después de ser recibido por la Oficina de Partes de la Universidad o de la División de Obras, por causas no imputables al Contratista.

ARTICULO 289: Resuelto el contrato, por causas imputables al Contratista, la Universidad determinará el procedimiento que seguirá para la continuación de las obras; se mantendrán las garantías del contrato, las que servirán para responder del mayor precio que puedan costar los trabajos, como asimismo de las multas que correspondería pagar por el atraso que se produzca o para responder por cualquier otro perjuicio que resultare para la Universidad con motivo de la resolución.

El monto de las sanciones antes señaladas no podrá ser inferior al 25% (veinticinco por ciento) de las garantías que aseguren el cumplimiento del contrato, valor que el Contratista perderá en todo caso, sólo por el hecho de la resolución del Contrato.

TITULO IV

De las obligaciones del Contratista

ARTICULO 290: Será obligación del Contratista tramitar y obtener todas las aprobaciones de los proyectos que no puedan lograrse antes de la fecha de apertura de la propuesta. También deberá tener en la obra el Permiso Municipal debidamente aprobado por las construcciones contratadas. Los derechos que correspondan al contratista serán de su cargo. La Universidad pagará aquellos derechos que le correspondan como propietario.

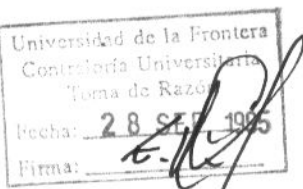
No obstante lo anterior, podrá exigirse al Contratista el pago de los derechos que le correspondan a la Universidad, para proceder posteriormente a la devolución de los valores pagados por él, previa presentación de los certificados correspondientes.

Alternativamente la Universidad podrá tramitar ante la municipalidad en forma directa el permiso municipal de construcción correspondiente.

ARTICULO 300: El Contratista deberá presentar a la Universidad, antes de darse curso a su segundo Estado de Pago, los permisos municipales de construcción, si corresponde.

ARTICULO 310: En las obras mayores se llevará un libro de Inspección foliado y en triplicado, bajo la custodia y responsabilidad del Contratista, en el cual se dejará constancia de:

- a) Las órdenes de servicio que, dentro de los términos del contrato, se impartan al Contratista.
- b) Las observaciones que se hagan acerca de la forma en que se ejecutarán los trabajos.
- c) Las obras extraordinarias que sean necesarias ejecutar, cuyo presupuesto debe presentar el Contratista y obtener su aprobación con anterioridad a su ejecución.
- d) Las observaciones que pudieren estampar los representantes de los diversos servicios o municipalidades, con atribuciones del control de obras.



Las observaciones deben ir con fecha, nombre y firma del que las efectúa. No deben quedar espacios en blanco entre ellas.

Este libro debe ser presentado en la Recepción Provisoria de las obras contratadas, debiendo quedar constancia en él de las observaciones que se hagan en esta ocasión.

El Contratista deberá tener en las obras el Programa General de Trabajos y Estado de Avance al día. Además deberá proporcionar cualquier otro cuadro o documento que la Inspección Técnica de la Obra le solicite.

ARTICULO 329: La I.T.O. de la División de Obras está autorizada a rechazar materiales y obras que estime de mala calidad o erróneamente ejecutadas. En forma complementaria y aunque no esté dicho en las Bases Especiales o Especificaciones Técnicas, también podrá exigir pruebas o controles de calidad por parte de laboratorios de ensayo de materiales, los que serán de cargo del Sr. Contratista.

El Contratista tendrá la obligación de reconstruir por su cuenta las obras mal ejecutadas o reemplazar los materiales que no sean aceptados por la I.T.O. sin perjuicio del cobro de las boletas de garantía correspondientes.

Cualquier dificultad que existiera entre la Inspección y el Contratista será resuelta por el Director de la División de Obras sin apelación.

ARTICULO 330: El Contratista o su representante en la obra (Director Técnico de obra D.T.O.), aceptado por la Universidad deberá dirigir personalmente los trabajos, a quien también se le aplicarán las limitaciones del Art. 279.

La Universidad podrá exigir en los casos que determine que el Contratista mantenga permanentemente a cargo de la obra un Ingeniero Civil, Arquitecto, Constructor Civil o Técnico, así como también que los operarios tengan la capacidad necesaria.

El Contratista o su representante estará obligado a acompañar a los funcionarios de la Universidad encargados de visitar o inspeccionar las obras; a exhibir el Programa de Trabajo y el cuadro de avance efectivo; a suministrar instrumentos, herramientas y otros medios que permitan a estos funcionarios hacer una revisión prolija de las obras en construcción; a presentar las planillas de jornales y tratos, facturas, contratos, certificados y otros documentos que guarden relación con el contrato, y proporcionar toda la información que se le requiera.

El Contratista queda especialmente sujeto a las disposiciones contenidas en las normas laborales y previsionales vigentes, en relación con sus trabajadores.

ARTICULO 349: Será obligación del contratista asegurar por su cuenta y riesgo, el tránsito por las vías públicas y/o vías interiores de los Campus, que haya necesidad de desviar o modificar a causa de los trabajos en ejecución, responder por las indemnizaciones que origine la ocupación temporal de terrenos, y en general por todos los perjuicios que se causan a terceros o a la Universidad.

ARTICULO 359: El Contratista debe iniciar los trabajos inmediatamente después de la entrega del terreno y proseguirlos de acuerdo con el Programa de Trabajo aprobado, salvo fuerza mayor plenamente justificada, que la Universidad se reserva el derecho a calificar.

El incumplimiento de lo anterior, permitirá la resolución del Contrato, conforme al artículo 279 de estas Bases.

ARTICULO 369: El Contratista no puede hacer por iniciativa propia, cambio alguno en los planos y especificaciones. Sin embargo, cualquier duda que surja en el curso de las obras, deberá ponerla en conocimiento de la Universidad, oportunamente y por escrito, incluyendo sus proposiciones de solución.

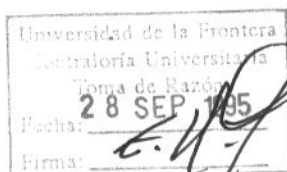
ARTICULO 379: Será de cuenta del Contratista la provisión de la maquinaria y herramientas necesarias para los trabajos, la instalación de faenas, almacenes y depósitos de materiales, la construcción de andamios, puentes y caminos de servicios, la conservación de los estacados, la contratación de seguros, garantías, etc., y en general todos los gastos que originen las obras.

La Universidad no se compromete a proporcionar materiales ni avalar su adquisición, salvo que esto se estipule en las Bases Especiales.

ARTICULO 389: El Contratista debe ejecutar los trabajos con arreglo a las Bases Administrativas, Especificaciones Técnicas, Planos Generales y de detalle interpretando éstos en el sentido de la mejor y más perfecta ejecución de los trabajos conforme a las reglas de la técnica. Por otra parte deberá otorgar la seguridad necesaria a sus operarios y a la obra, mediante la contratación de los seguros contra accidentes laborales, incendio, actos terroristas, robos y otros que considere necesarios.

ARTICULO 399: Los materiales que se empleen en las obras deberán ser de la procedencia que se indique en las Especificaciones Técnicas y a falta de indicación deberá consultarse a la Inspección de la Obra, quien exigirá las pruebas, muestras o análisis necesarios y resolverá sobre su empleo o rechazo.

La Universidad se reserva el derecho de aportar materiales para las obras, cuyo costo será descontado de los Estados de Pago, según el valor asignado a ellos en la Propuesta, incluyendo los fletes, utilidad y gastos generales que los afectan.



En este caso, el Contratista deberá solicitar estos materiales con la anticipación suficiente para no producir atrasos en el trabajo.

ARTICULO 409: Materiales de Demolición:

Los escombros deberán ser sacados fuera del recinto universitario; el material aprovechable calificado por la I.T.O. será de propiedad de la Universidad debiendo trasladarse por el contratista al lugar que ella indique, debidamente inventariados. Sólo se dará curso a los estados de pago correspondientes, contra la presentación de los recibos firmados por funcionarios de la Universidad que queden a cargo de dichos materiales.

TITULO V

De los Estados de Pago

ARTICULO 419: Formulación de Estados de Pago:

El Contratista presentará los Estados de Pago dentro de los 5 días hábiles siguientes al período que informa a la División de Obras, o al encargado de la unidad que ejecuta la obra, según el avance físico constatado previamente por la I.T.O.

Los Estados de Pago deberán llevar la firma de la Inspección Técnica de la Obra, del Contratista o un representante de éste, y del Director de la División de Obras Universitarias, o de la unidad encargada de la obra.

Los Estados de Pago serán considerados como abonos parciales al valor contratado que efectúa la Universidad durante el curso de los trabajos, en conformidad a las Bases y tendrán sólo carácter de pago provisorio concedido al Contratista, a cuenta del valor de la Obra. En ningún caso se estimará este pago provisorio como aceptación por parte de la Universidad de la cantidad y calidad de la obra ejecutada por el Contratista y a la cual corresponde dicho abono. Con todo, las obras incorporadas al inmueble y los materiales incluidos en los Estados de Pago son, para cualquier efecto, propiedad de la Universidad de La Frontera.

Los Estados de Pago tendrán una retención del 5% (cinco por ciento) o aquélla que las Bases Especiales indiquen a objeto de garantizar la correcta ejecución, de las obras, que será pagado después de la recepción provisorio de ellas y previa conformidad de la I.T.O., sin perjuicio de lo dispuesto sobre las boletas de garantía.

ARTICULO 429: La Universidad se reserva el derecho de corregir, aceptar y aun rechazar los Estados de Pago que a su juicio estén mal presentados o tengan errores manifiestos.



También es indispensable, que a partir del segundo Estado de Pago se acompañen los Certificados de la Inspección del Trabajo, de Seguro Social e Instituciones de Previsión, en que se acredite el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales. Este inciso es sólo aplicable a las obras que se realicen mediante la modalidad de "Administración Delegada".

TITULO VI

De la Recepción y Liquidaciones

ARTICULO 439: Terminados totalmente los trabajos, el Contratista deberá solicitar por escrito a la División de Obras o a la Unidad Encargada, la Recepción Provisoria de las Obras contratadas. Junto con esta carta, entregará los certificados que se indican:

- a) Certificado de Recepción Final o inscripción de las obras de instalaciones (todas las obras contratadas, ya sea agua potable, electricidad, gas, calefacción, etc.), emitidos por las Direcciones de los Servicios que corresponden,
- b) Certificados de la Inspección del Trabajo, del Servicio de Seguro Social y de las Instituciones de Previsión, que acrediten el cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales correspondientes,
- c) Certificados de cancelación total de consumos de agua potable, gas y electricidad u otro, si lo hubiera,
- d) Certificado de pavimentación otorgado por el Servicio de la Vivienda y Urbanismo según sea el caso, por el cual conste que las obras de pavimentación están terminadas y han sido ejecutadas e inspeccionadas conforme a los planos, especificaciones y reglamentos vigentes,
- e) Otros certificados que la Universidad estime necesarios para efectuar la recepción de la Obra.

ARTICULO 449: El contratista deberá tener presentados la totalidad de sus cobros, por cualquier concepto, antes de presentar su solicitud de Recepción Provisional.

ARTICULO 459: La Universidad efectuará la Recepción Provisional dentro de un plazo no mayor a quince días, contados desde la fecha en que se reciba en la Oficina de la División de Obras o la Unidad Encargada, la petición del Contratista, con la autorización de la I.T.O.

A la recepción deberán asistir los miembros de la comisión a que se refiere el artículo siguiente, representantes de la Dirección de Obras Municipales si correspondiere y los Arquitectos Proyectistas si los hubiere, o sus representantes.

Una vez verificado por la Comisión el cabal cumplimiento del contrato, ésta dará curso a la recepción provisional levantando el Acta en cuadruplicado, que será firmado por los miembros presentes y el Contratista.

En este caso será considerada como fecha de término de las obras la indicada por la Inspección Técnica luego de la presentación del Contratista en que pide la Recepción.

ARTICULO 469: Comisión de Recepción de Obras:

Existirá una Comisión de Recepción provisoria y/o definitiva de las obras universitarias que funcionará permanentemente y que estará integrada por:

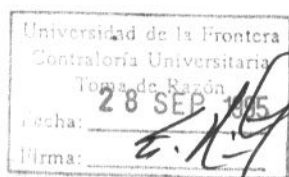
- a) Vicerrector de Administración y Finanzas (sólo en obras mayores) o su representante.
- b) Contralor Universitario (sólo en obras mayores) o su representante.
- c) El Decano o Jefe de la Unidad beneficiaria de la obra.
- d) El Director de la División de Obras Universitarias o el Director de la Unidad a cargo de la obra menor.
- e) El Contratista de la Obra o su Representante, y
- f) El Inspector Técnico de la obra, quien asesorará además a la comisión.

ARTICULO 470: Si de la Inspección de la obra que haga la Comisión Receptora, resulta que los trabajos no están terminados o no están ejecutados en conformidad con los planos, especificaciones y/o reglas técnicas, o se han empleado materiales defectuosos o inadecuados, la Comisión no dará curso a la Recepción Provisional y deberá elevar un informe detallado a la Autoridad correspondiente, fijando un plazo para que el Contratista ejecute, a su costa, los trabajos o reparaciones que la comisión determine.

Si el contratista no hiciere las reparaciones o cambios que se ordenen dentro del plazo que se le fije, la Universidad podrá llevar a cabo la ejecución de dichos trabajos por cuenta del Contratista con cargo a las retenciones del contrato y a la Boleta de Garantía, dejando constancia del hecho en los Registros de Contratistas, sin perjuicio de la sanción que resuelva.

Una vez subsanados los defectos observados por la Comisión, ésta deberá proceder a la Recepción Provisional, fijándose como fecha de término de las obras, la fecha en que ésta se efectúe.

Para los efectos de la multa a que pudiere dar lugar esta nueva fecha, se descontarán los días que haya demorado la Comisión en notificar al Contratista desde la Solicitud de Recepción y el plazo concedido por la Comisión, en su caso.



En ningún caso podrá el Contratista excusar su responsabilidad por los trabajos defectuosos o negarse a reconstituirlo bajo pretexto de haber sido ejecutados por Subcontratistas.

ARTICULO 489: Cuando los defectos a que se refiere el artículo anterior no afecten a la eficiente utilización de la obra y puedan ser remediados fácilmente, la Comisión procederá a recibir las obras con observaciones.

La Comisión fijará al Contratista un plazo para que efectúe las reparaciones indicadas y podrá autorizar el uso inmediato de la obra.

Una vez vencido el plazo indicado, la Comisión deberá constituirse nuevamente para constatar la ejecución de las reparaciones. Verificadas éstas, se devolverá al Contratista las garantías, salvo que las Bases Especiales dispongan su retención por un mayor plazo y se pagará el 5% de retención de los estados de pago, (previa factura). Si el Contratista no da cumplimiento a los reparos observados, éstos serán ejecutados por la Universidad con cargo a las retenciones o garantías del Contrato, haciéndose efectiva una multa adicional, considerando como días de atraso los mismos del plazo fijado para solucionar dichos reparos. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la que hubiere correspondido por incumplimiento del plazo de la obra. Se considera como fecha de término de las obras la fecha de esta Recepción Provisional. Lo anterior es también aplicable a las obras que se realicen mediante la modalidad de "Administración Delegada".

ARTICULO 490: En las obras mayores, transcurrido desde la Recepción Provisional, el plazo que fijan las Bases Especiales o desde el cumplimiento por parte del Contratista a las observaciones formuladas, se procederá a la Recepción Definitiva. Cursada ésta se liquidará el contrato según se indica en el artículo 509. Si en el lapso intermedio ocurriera en la obra cualquier desperfecto derivado de los defectos en la Construcción, el Contratista deberá repararlo a su costa.

Este deber se entenderá sin perjuicio del plazo de garantía legal, de cinco años, a que se refiere el Artículo 20039, Nº 3º del Código Civil, el que se contará desde la Recepción Definitiva de las Obras.

ARTICULO 509: La Recepción Definitiva de las obras mayores efectuadas sin observaciones, dará lugar a la liquidación del contrato, procediendo la Autoridad que aceptó la Propuesta a suscribir con el Contratista el Finiquito del mismo, procediéndose a la devolución de las garantías pendientes.

ARTICULO 510: En las obras menores sólo se realizará al término de los trabajos una recepción única y definitiva, su formalidad será la misma que la señalada en las obras mayores para la recepción Provisoria de ellas Art. 439, 449, 459, 469, 479, 489 y 499 último inciso. La Boleta de Garantía de Contrato y buen funcionamiento se devolverá una vez vencido su plazo y previa comprobación por parte del I.T.O. del buen funcionamiento de la obra.

ARTICULO TRANSITORIO:

Las obras contratadas y en ejecución a la fecha de la aprobación y puesta en vigencia de la presente ordenanza deberán regirse hasta su recepción definitiva por lo dispuesto en el D.U. Nº 241/85.

ARTICULO FINAL:

En virtud de las facultades interpretativas que le asisten a la Junta Directiva de la Universidad de La Frontera, según lo dispuesto en el DFL Nº 156/1981 en su Art. 51º, declárese interpretado el Art. Tercero Nº 1 letra h del mismo Estatuto en el siguiente tenor:

"Se entenderá por restauraciones mayores en las construcciones existentes en la Universidad y las que a futuro se realicen, aquéllas que dentro de la normativa interna de la Universidad sean consideradas como obras mayores".

2º) En virtud a la presente Ordenanza que trata orgánicamente el tema de la determinación de las Bases Generales para la Contratación y Ejecución de Obras en la Universidad de La Frontera, se derogan las siguientes normas: a) D.U. Nº 241 de 1985 y b) D.U. Nº 004 del año 1985, en todo lo que sea incompatible con la presente Ordenanza.

TOMESE RAZON, REGISTRESE Y COMUNIQUESE

FERNANDO MARCHANT TAIBA
SECRETARIO GENERAL

CESAR BURGUEÑO MORENO
RECTOR SUBROGANTE

2. Contraloría Regional
1. Rectoría
1. Secretaría General
1. Vicerrectoría Académica
1. Vicerrectoría Adm. y Fzas.
1. Contraloría Universitaria
4. Decanos de Facultad
3. Directores de Instituto
1. Director Sede Malleco
9. Directores Administrativos
26. Directores Deptos. Académicos
1. División Obras
1. División Servicios
4. Oficina Apoyo Presupuestario y Adm. Fac.
1. Presupuesto
2. Personal y Remuneraciones
1. Bienestar del Personal
1. División Auditoría
1. División Legalidad
1. Partes

LMZ/rmr

